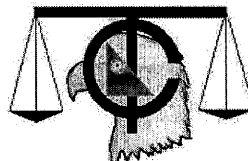




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día *06* de Diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 342/07, caratulado: “S/ PAGO FACTURA B N° 0001- 00000489 – UNO PRODUCCIONES”, y N° 355/07, caratulado: “S/ PAGO FACTURA B N° 0001-00000490 – UNO PRODUCCIONES S.R.L.”.**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: “...De los antecedentes: Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto Provincial N° 2460/00, y efectuado mediante Actas de Constatación N° 25/07- I.P.R.A. (fs.22), y su similar subsiguiente N° 27/07-I.P.R.A. (fs.28) en el marco del Expediente N° 342/07; y a través de Actas de Constatación N° 26/07- I.P.R.A. y 28/07-I.P.R.A. (fs.25 y 31) en el marco del Expediente N° 355/07; todo ello, a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

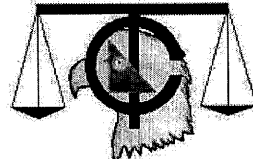
Que, previo a ingresar al análisis pertinente corresponde precisar que reviste procedencia el tratamiento conjunto de ambas actuaciones habida cuenta tener ambos reparos similar substancia, y en honor a la economía del procedimiento.-----

En consecuencia, a través de las precitadas Actas de Constatación, la Auditora Fiscal efectúa la siguiente observación: 1°) Analizadas las presentes actuaciones, se observa que no se da cumplimiento a la Cláusula Primera del contrato de Locación de Servicios, atento que la cantidad de producción de publicidad realizada por el proveedor en el mes de Abril/07 (fs. 19- en el marco del Expediente N° 342/07) y Mayo/07 (fs. 22- en el marco del Expediente N° 355/07), no se ajusta a los servicios que debieron prestarse teniendo en cuenta el *punto 4.2 CANTIDADES A CONTRATAR* del pliego de bases y condiciones del Concurso de precios N° 01/07 y el Punto 2. cantidades contratadas por el instituto, del Anexo I del Contrato de Locación de Servicios de Publicidad (fs. 14/17- Expediente N° 342/07) y (fs. 17/20- Expediente N° 355/07).-----

En consecuencia, mediante Notas Letra I.P.R.A. N° 409/07 (fs. 23/27 y 27/30 respectivamente), el ente controlado adjunta documental en relación a las observaciones efectuadas por la Auditor Fiscal actuante; descargo que fue oportunamente analizado por la Auditora Fiscal actuante mediante Actas de Constatación N° 27/07- I.P.R.A. y 28/07- I.P.R.A., y de lo cual surge que, a criterio de la misma, considera debe mantenerse el reparo; remitiéndose al cuentadante a los efectos de lo normado en el Anexo I, Punto 4°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Previo descargo del ente cuentadante, sobrevienen sendas Disposiciones de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 69/2007 y su similar N° 70/2007 en los respectivos expedientes analizados en el presente, en cuyo marco se dispone mantener las observaciones formuladas por las citadas Actas de Constatación (Artículo 1°), en mérito a la insuficiencia de los argumentos sostenidos por el ente, coincidiendo en punto a lo manifestado por la Auditora Fiscal interviniente, declarando, además, no compartir los términos vertidos por el funcionario en su descargo.-----

En consecuencia, el ente cuentadante se mantiene en la insistencia del acto observado oportunamente por este Órgano de Control, planteando apelación en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, conforme dimana del criterio manifestado a través de Nota N° 549/07 (fs. 34 y 37 respectivamente).--

Ergo, vienen estas actuaciones para el tratamiento por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual procede el análisis de la observación formulada y los argumentos a los que apela el cuentadante.-----

Del análisis: Previamente, es dable reiterar como en otras oportunidades los principios sentados por la Procuración del Tesoro en cuanto que: *“Los términos o expresiones de los pliegos de condiciones son de interpretación estricta o restringida, y esto se impone como corolario del fundamental principio de igualdad que debe presidir el trámite de la licitación”* (conf. Dict. N° 438; Procuración del Tesoro de la Nación; 20/08/03; SAIJ). En ese sentido, una disposición como la contenida en el último párrafo del Punto 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones, como asimismo el contrato firmado entre las partes (incluido su Anexo) constituyen el marco legal dentro del cual las mismas deben moverse.-----

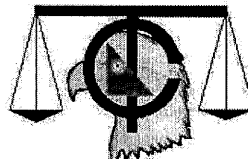
En ese sentido, adhiero y me hago eco de las conclusiones manifestadas por la Auditora Fiscal a través de la Nota Delegación T.C.P.-I.P.R.A. N° 12/07 y 13/07, a saber: *“...Efectuado el análisis del descargo mencionado, debe considerarse el contrato que figura a fs. 14 y 17 de las presentes actuaciones, contiene un Anexo que detalla taxativamente los servicios que deberá prestar la empresa, estipulando en el último párrafo del mismo que en el caso que el Instituto requiera mayor cantidad de avisos que excedan los detallados en el Anexo deben ser presupuestados en forma separada e independiente por la empresa... En mi opinión, el Instituto debería ceñirse a lo contratado, puesto que existe un proceso licitatorio y un contrato posterior el cual debe respetarse, entendiendo que las cantidades que figuran en el Anexo del contrato no tienen carácter 'orientativo' tal como lo argumenta el Instituto...”* (sic) -el subrayado es propio-.-----

Consiguientemente, consistiendo la apelación presentada por el cuentadante, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, en análogos

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

argumentos que los que fueran oportunamente analizados por el Auditor Fiscal interviniente, conforme dimana del criterio manifestado a través de Nota N° 549/07 (fs. 34 y 37 respectivamente); infiero corresponde desestimar los mismos, manteniendo el reparo en cuestión.-----

Además, no es ocioso repetir y destacar la trascendencia jurídica que tiene el Pliego como elemento o fase imprescindible en los procedimientos de selección del contratista del Estado, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. Tal ha sido el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que *“El Pliego de Bases y Condiciones es la ley de la licitación, donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario...”* (Dict. N° 16/98, 17/2/98. Expte. 432202/98. Ministerio del Interior, Dictámenes, 224:119).-----

En ese razonamiento, la cuestión excede el mero aspecto cuantitativo, para convertirse en una violación substancial a las normas del pliego, obligatorias tanto para la Administración como para los particulares, ya que el hecho de haber admitido a la contratista no facturar en forma separada los servicios excedidos, conforme lo estipula el pliego, importa una violación al principio de igualdad, al no habérselo permitido a los otros oferentes.-----

Finalmente, es dable sostener que, sin perjuicio de mantener los reparos objeto del caso en estudio, corresponde instar al cuentadante a que adopte las medidas pertinentes a los efectos de cuantificar y certificar, en el marco de las pautas contractualmente estipuladas, la prestación de los servicios que ameriten ser reconocidos, adjuntando en las actuaciones los elementos probatorios a esos efectos. En consecuencia, infiero debe requerirse al Auditor Fiscal designado en el citado ente, efectúe oportunamente el seguimiento de dichos extremos probatorios requeridos al cuentadante.-----

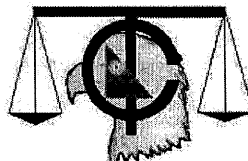
En consecuencia, habida cuenta los incumplimientos constatados, infiero procedente aplicar sanción de apercibimiento al Presidente del I.P.R.A. Sr. Horacio Hector SOSA y al Secretario Administrativo Sr. Hugo RAGESSI, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades detectadas en los distintos Expedientes por los que tramitó la aprobación del pago de facturas presentadas por la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L. en concepto de la prestación de servicios de publicidad, observadas en las Actas de Constatación efectuadas en cada uno de ellos, consistentes en el incumplimiento de la normativa contenida en los Pliegos; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

En caso de compartirse la sanción de apercibimiento propuesta en el presente, procede imprimirse al mismo el trámite normado en la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Conclusiones: Por lo expuesto y considerado, entiendo que argumentos incoados por el cuentadante no desvirtúan la Observación efectuada en el marco de las Actas de Constatación N° 25/07- I.P.R.A. (fs.22), y su similar subsiguiente N° 27/07-I.P.R.A. (fs.28) en el marco del Expediente N° 342/07; y a través de Actas de Constatación N° 26/07-I.P.R.A. y 28/07-I.P.R.A. (fs.25 y 31) en el marco del Expediente N° 355/07; a través de la Auditor Fiscal de este Organismo de Control, y mantenidas por Disposiciones de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 69/2007 y su similar N° 70/2007 en los respectivos expedientes analizados en el presente; todo lo cual se fundamenta en el hecho de que el Pliego de Bases y Condiciones es la ley de la licitación.-----

Ergo, impulso mi voto en el sentido de ratificar el reparo interpuesto a través de las actuaciones “supra” mencionadas.-----

Que, además, corresponde instar al cuentadante a que adopte las medidas pertinentes a los efectos de cuantificar y certificar, en el marco de las pautas contractualmente estipuladas, la prestación de los servicios que ameriten ser reconocidos, adjuntando en las actuaciones los elementos probatorios a esos efectos.-----

Requerir al Auditor Fiscal designado en el citado ente, efectúe oportunamente el seguimiento de dichos extremos probatorios requeridos al cuentadante.-----

Paralelamente, considero procedente aplicar sanción de apercibimiento al Presidente del I.P.R.A. Sr. Horacio Hector SOSA y al Secretario Administrativo Sr. Hugo RAGESSEI, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, con motivo de las irregularidades detectadas en los distintos Expedientes por los que tramitó la aprobación del pago de facturas presentadas por la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L. en concepto de la prestación de servicios de publicidad, observadas en las Actas de Constatación efectuadas en cada uno de ellos, consistentes en el incumplimiento de la normativa contenida en los Pliegos; en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso H) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

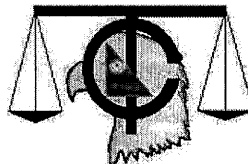
En caso de compartirse la sanción de apercibimiento propuesta en el presente, procede imprimirse al mismo el trámite normado en la Resolución Plenaria N° 33/06; como asimismo notificar al cuentadante a los efectos previstos por el Punto 4° inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. Así he votado.”.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo seguidamente su Voto: “...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Presidente, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, cabe puntualizar que a fs. 34 del Expediente N° 342/07 y fs. 37 del Expediente N° 355/07 luce la Nota N° 549/07, por la cual el Secretario de Juegos del I.P.R.A. Sr. Armando A. AROSTEGUICHAR apela las Disposiciones S.C. N° 069/07 y 070/07 ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento de las observaciones sostenidas por las mismas.-----

En relación a la cuestión de fondo, cabe destacar que mediante los citados actos administrativos se mantienen los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación I.P.R.A. N° 25/07, 26/07, 27/07 y 28/07, los que consisten sustancialmente en el incumplimiento de la Cláusula Primera del Contrato de Locación de Servicios N° 141 celebrado con la firma Uno Producciones S.R.L. en el marco del Concurso de Precios N° 01/07; dado que las facturas presentadas no se ajustan a los servicios contratados en cuanto a las cantidades a contratar, establecidas en el Punto 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución I.P.R.A. N° 122/07 y el Punto 2) del Anexo I del mencionado Contrato. Agregando las Actas de Constatación I.P.R.A. N° 27/07 y 28/07 que, atento que la documentación aportada a fs. 25/26 del Expediente N° 342/07 y fs. 28/29 del Expediente N° 355/07, no resulta coincidente con la documentación obrante a fs. 19 y 22, respectivamente, deberá acreditarse fehacientemente en las actuaciones la efectiva prestación de los servicios facturados.-----

Por su parte, en esta instancia el cuentandante, a través de la Nota N° 549/07, reitera los descargos ya efectuados en las actuaciones, dejando constancia *“...que los servicios prestados por la firma Uno Producciones SRL se ajustan a las necesidades solicitadas para la producción de los juegos que el Instituto administra correspondientes a los meses de Abril y Mayo de 2007...”*. Agregando que *“...las cantidades estipuladas en el mencionado Pliego son orientativas y las mismas pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades planteadas. Por otro lado, y considerando que en todos los servicios prestados las cantidades excedieron notablemente lo estipulado y por el cual el prestador no facturó en forma separada los mismos (según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, punto 4.3), se podría considerar como una compensación entre servicios...”*.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros toma intervención el Sr. Presidente, analizando los reparos sostenidos por las Disposiciones S.C. N° 069/07 y 070/07 y los descargos presentados, y tras citar jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación acerca de la trascendencia jurídica de los Pliegos de Bases y Condiciones como fuente de derechos y obligaciones de las partes, comparte el análisis efectuado por la Auditora Fiscal en las Notas Delegación T.C.P. - I.P.R.A. N° 12/07 (fs. 33/34 Expediente N° 355/07) y 13/07 (fs. 30/31 Expediente N° 342/07).-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En consecuencia, considera corresponde ratificar los reparos mantenidos por los citados actos administrativos, instando al cuentadante que adopte las medidas pertinentes a los efectos de cuantificar y certificar, en el marco de las pautas contractualmente estipuladas, la prestación de los servicios que ameriten ser reconocidos, adjuntando en las actuaciones los elementos probatorios a esos efectos, y requiriendo al Auditor Fiscal en el organismo efectúe oportunamente el seguimiento de dichos extremos probatorios.-----

Asimismo, y ante los incumplimientos constatados, estima procedente aplicar una sanción de apercibimiento al Presidente del I.P.R.A. Sr. Horacio Héctor SOSA y al Secretario Administrativo Sr. Hugo RAGESSI, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades detectadas en los distintos Expedientes por los que tramitó la aprobación del pago de facturas presentadas por la firma Uno Producciones S.R.L. en concepto de la prestación de servicios de publicidad, observadas en las Actas de Constatación citadas.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por el preopinante, comparto parcialmente sus conclusiones, conforme las consideraciones que seguidamente expondré.-----

Comparto su criterio, en cuanto a la procedencia de ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación I.P.R.A. N° 25/07, 26/07, 27/07 y 28/07, mantenidos por las Disposiciones S.C. N° 069/07 y 070/07, toda vez que el cuentadante no aporta en esta instancia elementos de convicción que logren conmover tales reparos; compartiendo plenamente el análisis efectuado por la Auditora Fiscal actuante mediante las Notas Delegación T.C.P. - I.P.R.A. N° 12/07 (fs. 33/34 Expediente N° 355/07) y 13/07 (fs. 30/31 Expediente N° 342/07); considerando aplicable al Concurso de Precios la jurisprudencia citada por el Sr. Presidente.-----

También comparto la necesidad de requerir al I.P.R.A. que adopte las medidas pertinentes a los efectos de cuantificar y certificar, en el marco de las pautas contractualmente estipuladas, la prestación de los servicios que ameriten ser reconocidos, adjuntando en las actuaciones los elementos probatorios a esos efectos. Ello, atento los reparos efectuados en las Actas de Constatación I.P.R.A. N° 27/07 y 28/07, donde expresamente se advierte la necesidad de acreditar fehacientemente en las actuaciones la efectiva prestación de los servicios facturados.-----

Ahora bien, donde disiento con el Sr. Presidente es en la sanción propuesta para el ex Presidente del I.P.R.A. Sr. Horacio Héctor SOSA y el ex Secretario Administrativo Sr. Hugo Dionisio RAGESSI, consistente en un apercibimiento.-----

El apercibimiento constituye una advertencia al funcionario sobre el proceder violatorio de la normativa vigente, que lo conduce a reflexionar y le evita medidas más severas. En este caso, los nombrados ya han cesado en su cargos, habiendo sido aceptadas sus renunciaciones a partir del día 22 de Octubre de 2007, mediante los Decretos Provinciales 2776/07 y

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2777/07, respectivamente; siendo designado, a partir de la misma fecha, a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas el Director General Sr. Armando Antonio AROSTEGUICHAR por el Decreto Provincial N° 2779/07. Por lo que, considerando su naturaleza, estimo que resultaría abstracto en esta instancia aplicarles el apercibimiento propuesto por el preopinante.-----

En consecuencia, y atento el cambio de autoridades producido en el organismo, entiendo necesario advertir a su Director General a cargo de la Presidencia Sr. Armando Antonio AROSTEGUICHAR acerca del incumplimiento del Punto 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 01/07, aprobado por la Resolución I.P.R.A. N° 122/07, así como de la Cláusula Primera y Punto 2) del Anexo I del Contrato de Locación de Servicios N° 141 constatado en las presentes actuaciones, haciéndole saber que en situaciones futuras deberá actuar con apego a las normas contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

Con las consideraciones precedentemente expuestas, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

- a) Ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación I.P.R.A. N° 25/07, 26/07, 27/07 y 28/07, mantenidos por las Disposiciones S.C. N° 069/07 y 070/07.-----
- b) Requerir al Director General a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Armando Antonio AROSTEGUICHAR, adopte las medidas pertinentes a los efectos de cuantificar y certificar, en el marco de las pautas contractualmente estipuladas, la prestación de los servicios que ameriten ser reconocidos, adjuntando en las actuaciones los elementos probatorios a esos efectos.-----
- c) Requerir al Auditor Fiscal en el organismo, efectúe el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Punto precedente, y con su resultado, efectúe el informe pertinente al Vocal de Auditoría.-----
- d) Advertir al Director General a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Armando Antonio AROSTEGUICHAR acerca del incumplimiento del Punto 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 01/07, aprobado por la Resolución I.P.R.A. N° 122/07, así como de la Cláusula Primera y Punto 2) del Anexo I del Contrato de Locación de Servicios N° 141 constatado en las presentes actuaciones, haciéndole saber que en situaciones futuras deberá actuar con apego a las normas contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

e) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión de los Expedientes de su registro N° 342/07 y 355/07 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal en el organismo. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su adhesión a la medida propuesta por el Sr. Vocal de Auditoría en el Punto d), considerando procedente efectuar la advertencia allí indicada.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por sus similar 89/02, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación I.P.R.A. N° 25/07, 26/07, 27/07 y 28/07, mantenidos por las Disposiciones S.C. N° 069/07 y 070/07.-----

ARTICULO 2°.- Requerir al Director General a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Armando Antonio AROSTEGUICHAR, adopte las medidas pertinentes a los efectos de cuantificar y certificar, en el marco de las pautas contractualmente estipuladas, la prestación de los servicios que ameriten ser reconocidos, adjuntando en las actuaciones los elementos probatorios a esos efectos.-----

ARTICULO 3°.- Requerir al Auditor Fiscal en el organismo, efectúe el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Artículo precedente, y con su resultado, efectúe el informe pertinente al Vocal de Auditoría.-----

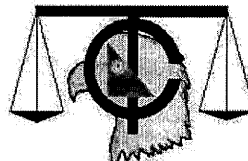
ARTICULO 4°.- Advertir al Director General a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Armando Antonio AROSTEGUICHAR acerca del incumplimiento del Punto 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 01/07, aprobado por la Resolución I.P.R.A. N° 122/07, así como de la Cláusula Primera y Punto 2) del Anexo I del Contrato de Locación de Servicios N° 141 constatado en las presentes actuaciones, haciéndole saber que en situaciones futuras deberá actuar con apego a las normas contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión de los Expedientes de su registro N° 342/07 y 355/07 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal en el organismo.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1659.-

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
Tribunal de Cuentas de la Provincia